

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00067

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MEBLITA S.A.S.** en contra de **MARIA EUGENIA VALDERRAMA GALINDO, VICTOR HUGO VELANDIA BELTRÁN y ARQINGUSA CORP**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA” de fecha 28 de enero de 2019

1. Por la suma de \$1.600.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2019.
2. Por la suma de \$1.600.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2019.
3. Por la suma de \$1.600.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2019.
4. Por la suma de \$1.600.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de enero de 2020.
5. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de febrero de 2020.
6. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de marzo de 2020.
7. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de abril de 2020.
8. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de mayo de 2020.
9. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de junio de 2020.

10. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2020.

11. Por la suma de \$1.660.800 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.

12. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

13. Por los cánones o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

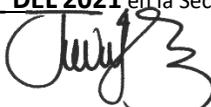


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

(2)

JST

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del 04 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
